

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: JESUS HERNANDO ANGARITA BECERRA  
DEMANDADO: ELIANA MARIA QUINTERO MARÍN Y/OS.  
RADOCACIÓN: 760013103 003 2018 00075-00

Comoquiera que los demandados, litisconsortes necesarios y la Curadora Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas se encuentran debidamente notificadas y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL, seguida de la cual se desarrollará de ser viable la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibídem), de manera virtual<sup>1</sup>, a través de la plataforma Lifesize.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales en gran cantidad que ha tenido que atender el despacho y procesos en los que la litis se ha trabado con anterioridad, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **21 del mes de septiembre del año 2023** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

**SEGUNDO:** PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

**TERCERO:** PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

<sup>1</sup> En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: JESÚS HERNANDO ANGARITA BECERRA  
DEMANDADO: ELIANA MARIA QUINTERO MARÍN Y/O.  
RADOCACIÓN: 760013103 003 2018 00075-00

**CUARTO:** PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

**QUINTO:** DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

**1.- PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.- DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y reforma de la misma, obrantes en los archivos 03 a 65 y 102 a 155 y los allegados con el escrito que descurre el traslado de las excepciones obrantes en los folios 368 a 393 del Cuad. 01 del expediente electrónico.

**1.2. OFICIOS:** Oficiar a los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB S.A., BANCO CITIBANK, BANCO PORCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR, BANCO BANCOMEVA, BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA, a fin que certifique la existencia de cuentas corrientes o de ahorros y/o certificado de depósitos a término, durante los años 2014 y 2015 a nombre de la señora ELIANA MARIA QUINTERO MARIN identificada con la C.C. No. 1.088.242.204 de Pereira, en caso de ser afirmativa la respuesta, se sirvan certificar acerca de los movimientos de dichas cuentas durante dichos años.

ADVERTENCIA: De conformidad con los artículos 121 y 165 del C.G.P., se advierte a las partes que en relación a esta prueba, el despacho procederá a librar los oficios correspondientes, pero la carga del recaudo recaerá exclusivamente en la parte interesada.

**1.3. TESTIMONIALES:** Se cita a las siguientes personas:

VICTOR ANDRÉS BERMUDEZ GAUTAN  
GUILLERMO ALBERTO SINISTERRA QUINTERO  
OLIMPO ROMERO SANTOFIMIO  
HENRY PARRA GUEVARA

Para que rindan declaración sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten a la audiencia en la fecha y hora antes señaladas.

**1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita a ELIANA MARIA QUINTERO MARIN y JUAN CARLOS ANGARITA SÁNCHEZ éste último en calidad de liquidador suplente de la Sociedad REPRESENTACIONES RISK S.A., para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandante.

**2.- PARTE DEMANDADA:**

**2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR JUAN CARLOS ANGARIA SÁNCHEZ**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al señor HERNANDO ANGARITA BECERRA, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: JESÚS HERNANDO ANGARITA BECERRA  
DEMANDADO: ELIANA MARIA QUINTERO MARÍN Y/O.  
RADOCACIÓN: 760013103 003 2018 00075-00

Se niega el interrogatorio que solicita practicar a la señora ELIANA MARÍA QUINTERO MARÍN, pues obra como codemandada, razón que le impide interrogar a su mismo extremo procesal – Art. 203 del C.G.P.

## **2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ELIANA MARÍA QUINTERO MARÍN:**

**2.2.1. DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda obrantes a folios 217 a 359 del Cuad. 01 del expediente electrónico.

**2.2.2- TESTIMONIALES:** Se cita a las siguientes personas:

ORLANDO LÓPEZ ROJAS  
YAMILET QUINTERO MARÍN

Para que rindan declaración sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten a la audiencia en la fecha y hora antes señaladas.

**2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al demandante JESUS HERNANDO ANGARITA BECERRA para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada.

Se niega el interrogatorio solicitado a la misma demandada señora ELIANA MARÍA QUINTERO MARÍN pues el C.G.P. no consagra la posibilidad de que la parte solicite que se le reciba declaración o interrogatorio de sí misma.

## **2.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: MAURICIO ANGARITA SÁNCHEZ, JESUS HERNANDO ANGARITA SÁNCHEZ:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al demandante JESUS HERNANDO ANGARITA BECERRA para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por el Despacho y por el abogado de los litisconsortes necesarios.

### **3.- PRUEBA DE OFICIO:**

**3.1.** Requerir a la demandada señora ELIANA MARÍA QUINTERO MARÍN, que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar prueba del pago que dice haber efectuado con recursos propios para la compra del bien inmueble relacionado en la E.P. No. 2160 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali..

**3.2.** Requerir al demandante JESÚS HERNANDO ANGARITA BECERRA y/o a los vinculados como litisconsortes necesarios, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva aportar constancia de los porcentajes accionarios que cada uno de los socios tenían en la sociedad REPRESENTACIONES RISK S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: JESÚS HERNANDO ANGARITA BECERRA  
DEMANDADO: ELIANA MARIA QUINTERO MARÍN Y/O.  
RADOCACIÓN: 760013103 003 2018 00075-00

**NOTIFÍQUESE**  
**Firma electrónica<sup>2</sup>**  
**RAD: 760013103003 2018-00075-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f379135d86b184a8b5ec4706172c90bef9fc24345eb87de535ffd11b21b69c8**

Documento generado en 22/08/2023 04:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>